

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “*Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*” fue elaborado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América en 1995;

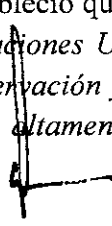
Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 *ibídem* prescribe los casos en los que un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio número T.4643-SGJ-16-55, del 21 de enero del 2016, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo para que resuelva si requiere de aprobación legislativa previa;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en su sesión del 13 de abril de 2016, aprobó el informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, en el que estableció que el “*Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*” se encuentra incurso entre los casos que



Nº 1166

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

establecen los números 3 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, por lo que, para su ratificación, requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio No T.4643-SGJ-16-331, de 25 de mayo de 2016, a la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 4 de agosto de 2016 resolvió aprobar el *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo Único.- Ratificase el *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”*, elaborado en la ciudad de Nueva York, el 8 de diciembre de 1995.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2016.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA